



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 160 -2011- FONDEPES/J

Lima, 27 MAYO 2011

VISTO: el memorándum N° 665-2011-FONDEPES/DAFIN, mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de la Directiva General de Gestión Crediticia, el informe N° 518-2011/FONDEPES/OPP, el Informe N°213-2011/FONDEPES/OAJ y el Informe N° 273-2011/FONDEPES/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor Descentralizado del Sector Producción, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y sus normas complementarias a las que se dio fuerza de Ley mediante el artículo 57° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera y acuícolas, principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros;

Que, desde la entrada en vigencia de la actual Directiva General de Gestión Crediticia del FONDEPES, han transcurrido más de 06 años, tiempo en cual, a nivel normativo han ocurrido varios cambios, por lo que se justifica su actualización. Asimismo, en merito del Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, estableciéndose en su artículo N° 03, la obligatoriedad para el FONDEPES de adecuar en un plazo no mayor a noventa días, todos sus documentos normativos de gestión institucional.

Que, de la lectura concordada de los artículo 44° y 45° del actual Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, la Oficina de Apoyo Financiero, es la órgano responsable de diseñar las políticas crediticias que contribuyan a resolver problemas socio económicos del sector de la pesca, para lo cual se encuentra facultado a proponer a la Jefatura, la política crediticia para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Que, mediante Memorándum N° 581-2011/FONDEPES/DAFIN, la Dirección de Apoyo Financiero remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de Directiva General de Crediticia para la elaboración del Informe Técnico respectivo.

Que, mediante el memorándum 518-2011/FONDEPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica su Informe Técnico conjuntamente con el proyecto de Directiva General de Gestión Crediticia, manifestando que se han cumplido con incorporar las recomendaciones realizadas mediante el Informe N° 213-2011/FONDEPES/OAJ, solicitando además, su elevación a la Secretaría General para la aprobación respectiva.



E. RODRIGUEZ



O. RODRIGUEZ



C. ALBUQUERQUE



Que, mediante Informe N° 273-2011/FONDEPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el proyecto presentado por la Dirección de Apoyo Financiero deberá ser aprobada mediante Resolución de Jefatura, de conformidad con el artículo 45° e incisos a). y c) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Apoyo Financiero y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva General de Gestión Crediticia, dentro del marco de lo establecido en el artículo 45° e incisos a). y c) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Directiva General de Gestión Crediticia, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2035/316 y todas aquellas disposiciones contrarias y/o anteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- Poner a conocimiento de todas las jefaturas del FONDEPES, del contenido alcances de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Ing. JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR
JEFE





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

DIRECCION DE APOYO FINANCIERO

DIRECTIVA GENERAL DE GESTION CREDITICIA

Lima, Mayo del 2011



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

DIRECTIVA GENERAL DE GESTION CREDITICIA

INTRODUCCION

FONDEPES es la organización líder que apoya el desarrollo tecnológico y productivo de la actividad pesquera artesanal y el fomento de la acuicultura en forma competitiva, eficiente y sostenible.

FONDEPES tiene como Misión apoyar técnica, económica y financieramente a las personas naturales, jurídicas y organizaciones sociales vinculadas a la pesca artesanal y acuicultura, a través de infraestructura, financiamiento, equipamiento, tecnologías modernas y capacitación.

El apoyo está orientado fundamentalmente a los pescadores de menor escala que no tienen acceso al Sistema Financiero, promoviendo y consolidando la formación y adecuada operación de pequeñas y/o microempresas que se dediquen a las actividades pesqueras artesanales y de acuicultura.

La presente Directiva, se actualiza a merito del D.S.Nº 003-2010-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES y la Resolución Jefatural Nº 085-2010-FONDEPES/J, que aprueba el Reglamento de Créditos.

La Directiva establece los principales lineamientos de política y procedimientos que deben cumplir los Directores, Funcionarios, la Alta Dirección y el personal de FONDEPES con el fin de lograr una gestión crediticia eficiente.

BASE LEGAL

La presente Directiva General de Gestión Crediticia tiene su base legal en las siguientes normas:

- a. Ley Nº. 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- b. Decreto Supremo Nº. 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- c. Decreto Ley Nº. 25977, Ley General de Pesca
- d. Decreto Ley Nº. 25999, Complementario del D.L. 25977
- e. Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca
- f. Decreto Supremo Nº 009-2003-PE, del 07-03-2003, que aprueba el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) de FONDEPES
- g. Acuerdos del Comité Directivo de FONDEPES
- h. Decreto Supremo Nº 003-2010-PRODUCE ,Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- i.

APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Directiva comprende a todos los Programas de Crédito desarrollados por FONDEPES, alcanzando incluso aquellos programas que pudieran implementarse en el futuro, sea de manera programada o de manera excepcional, como aquellos denominados, programas de reestructuración crediticia.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

Esta Directiva establece la normatividad que rige todas las fases del proceso de otorgamiento de crédito, asegurando que se cumpla con la finalidad de la inversión y su correspondiente retorno.

Las normas y procedimientos de la presente Directiva serán de estricto cumplimiento del personal que, por la naturaleza de sus funciones, tengan participación directa en la acción crediticia de FONDEPES.

CAPITULO I FINALIDAD

ARTICULO 1º. Regular todos los aspectos de la gestión crediticia de FONDEPES, destinados preferentemente a promover las actividades de extracción, procesamiento, comercialización y distribución de productos hidrobiológicos vinculados a la Pesca Artesanal y de menor escala; así como la Acuicultura y las actividades pesqueras en general.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 2º. El objetivo principal de la Directiva General de Gestión Crediticia, es establecer los criterios generales técnicos, legales y procedimentales a seguir para el otorgamiento y ejecución de todos los programas crediticios desarrollados por el FONDEPES y aplicables principalmente dentro del marco de cada uno de sus programas existentes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, e incluso de aquellos que estén por implementarse.

Sin dejar de lado los criterios de objetividad, transparencia e igualdad, FONDEPES se reserva el derecho de modificar, variar o implementar cuando lo considere pertinente, las disposiciones complementarias destinadas al mejoramiento y ejecución de cada uno de los programas crediticios que desarrolla.

CAPITULO III DE LOS SUJETOS DE CREDITO

ARTICULO 3º. Para calificar como sujetos de crédito a las personas naturales o jurídicas, deben considerar como mínimo las siguientes condiciones:

- Que se dediquen a la actividad de pesca artesanal de menor escala, desempeñándose como pescadores artesanales, armadores pesqueros artesanales, procesadores artesanales, empresas pesqueras artesanales, organizaciones sociales de pescadores artesanales, y otros sujetos comprendidos en dicha actividad, o
- Que sean armadores pesqueros dedicados a la extracción de especies para el consumo humano directo, o
- Que efectúen actividades de acuicultura en general como persona natural, jurídica, o bajo la forma de patrimonio autónomo (patrimonio hereditario, patrimonio conyugal, patrimonio de copropiedad, u otros), o
- Que se dediquen a una actividad que se enmarque en los fines y objetivos de FONDEPES.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

CAPITULO IV

CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA SER SUJETO DE CREDITO

ARTICULO 4°. No serán considerados sujetos de crédito:

- a. Los Directivos y trabajadores de FONDEPES y del Ministerio de la Producción, PRODUCE (1), así como tampoco el cónyuge y los parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de todos los mencionados,
- b. Los servidores que mantienen una relación contractual por Contrato Administrativo de Servicios y aquellos que presten servicios de manera autónoma mediante órdenes de servicios,
- c. Los quebrados, insolventes y los que figuren en Centrales de Riesgo, que registren antecedentes negativos, salvo que presente documentación que subsane tal registro, previa evaluación de FONDEPES,
- d. Los que tengan proceso judicial con FONDEPES o el Ministerio de la Producción, PRODUCE (1), excepto en el caso de procesos concluidos por transacción cuya deuda haya sido debidamente cancelada, previa evaluación de FONDEPES,
- e. Los que figuren con deuda vencida y no pagada con FONDEPES, tanto en condición de titular, cónyuge, aval o fiador,
- f. Quienes hubiesen destinado a fines distintos, los créditos otorgados por FONDEPES.
- g. Quienes hubiesen dispuesto de los bienes dados en garantía de créditos otorgados por FONDEPES,
- h. Aquellos que y con anterioridad, con el objeto de ser beneficiarios de los diversos programas crediticios del FONDEPES, hayan presentado documentación falsa o adulterada, existiendo proceso penal en trámite y/o concluido con sentencia firme,
- i. Quienes tuvieren antecedentes negativos en sus relaciones crediticias e institucionales con FONDEPES o el Ministerio de la Producción, PRODUCE (1).
- j. Los que tengan más de 60 años de edad

(1) Incluyendo a sus Organismos Públicos.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA OBTENER UN CREDITO

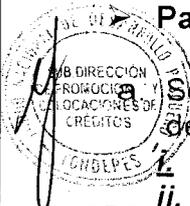
ARTICULO 5°. Sin perjuicio de los requisitos específicos adicionales establecidos en cada uno de los Programas Crediticios, los requisitos básicos son los siguientes:

I. De los Sujetos de Crédito:

Para Personas Naturales se requiere:

Solicitud de Crédito y Declaración Jurada con firma legalizada o fedateada en la que declare:

- i. Su domicilio real
- ii. Su domicilio legal (que deberá circunscribirse a los distintos distritos judiciales de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao o dentro del radio urbano de la localidad donde realiza sus actividades el cliente) y,





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

iii. No estar comprendido dentro de los alcances del Artículo 4º de la presente Directiva.

- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad-DNI del titular y su cónyuge o conviviente, si fuere el caso.
- c. Fotocopia del Registro Único del Contribuyente-RUC, si fuera el caso.
- d. Fotocopia de recibos de servicios de agua, luz o teléfono fijo. Este recibo podrá estar a nombre del solicitante o del propietario del inmueble donde ha fijado su domicilio real.
- e. Cumplir los requisitos adicionales establecidos o que se establezcan para de cada Programa.
- f. La calificación de la SBS y AFP debe ser 100% normal. Si la calificación es distinta deberá adjuntar los documentos que acreditan la regularización de dicha deuda en su debida oportunidad. En caso de ser regularizada a raíz del crédito solicitado, su atención será a partir de los seis meses.

➤ **Para Personas Jurídicas se requiere:**

- a. Solicitud de Crédito y Declaración Jurada con firma de los representantes legales legalizadas o fedateadas en la que declaren su domicilio real, su domicilio legal (que deberá circunscribirse a los distintos distritos judiciales de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao) y el hecho de que los asociados no están comprendidos dentro de los alcances del Artículo 4º de la presente Directiva. A esta Declaración Jurada se deberá adjuntar además la constancia de domicilio real y la fotocopia del formulario de autoavaluo de tener local propio.
- b. Cumplir los requisitos adicionales establecidos o que se establezcan para cada Programa.
- c. Fotocopia del Registro Único del Contribuyente (RUC), si fuera el caso.
- d. Fotocopia de la Escritura Pública de constitución social debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- e. Ficha Registral actualizada.
- f. Constancia de Vigencia de Poderes de los representantes legales.
- g. Fotocopias de los Documentos Nacional de Identidad de los representantes legales.
- h. Fotocopia de recibos de servicios de agua o luz o teléfono fijo o celular
- i. Los avales o fiadores solidarios deben ser los representantes legales de la empresa y su calificación de SBS y AFP debe ser 100% normal. Si la calificación es distinta deberá adjuntar los documentos que acreditan la regularización de dicha deuda en su debida oportunidad. En caso de ser regularizada a raíz del crédito, su atención será a partir de los seis meses.

II. De los Avales o Fiadores:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad -DNI del aval o fiador y su cónyuge o conviviente.
- b. Certificado domiciliario emitido por la Policía Nacional o Notario Publico o Juez de Paz, o declaración jurada según Ley N° 28882, ley de simplificación de la certificación domiciliaria. En caso que el cliente fuera adicionalmente aval de otro préstamo de forma simultánea, sólo será necesario que presente el requisito establecido para el aval colocando el original de este Certificado en el expediente de su préstamo y la copia fotostática simple en el expediente del que es Aval. No encontrarse inmerso dentro de los impedimentos para ser considerado como sujeto de crédito establecidos en el Artículo 4º de la presente Directiva





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- d. No tener más de 60 años
- e. La calificación de la SBS debe ser 100% normal. Si la calificación es distinta deberá adjuntar los documentos que acreditan la regularización de dicha deuda en su debida oportunidad. En caso de ser regularizado a raíz del crédito solicitado, su atención será a partir de los seis meses.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE CREDITO

ARTICULO 6°. Las operaciones de crédito de FONDEPES se ejecutan a través de los Programas de Crédito, que contienen normatividad propia enmarcada dentro de la presente Directiva. Estos Programas serán aprobados por la Jefatura. Asimismo, a propuesta de la Dirección de Apoyo Financiero, la Jefatura aprobará el mecanismo mediante el cual FONDEPES realizará la acción crediticia descentralizada.

CAPITULO VII

DEL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 7°. FONDEPES brindará la información y orientación necesaria sobre los requisitos y condiciones del crédito. Asimismo, proporcionará los formularios de solicitud de crédito para acogerse a los Programas de Crédito. La información, orientación y entrega de dichos formularios será efectuada por FONDEPES en forma gratuita, tanto en las zonas de atención como en sus oficinas. Las solicitudes serán presentadas a FONDEPES en el formulario autorizado por éste, asignándole una numeración correlativa de ingreso, adjuntando su formato de seguimiento y consignando la fecha de su recepción.

Al recibir la solicitud se verificará que se adjunte la documentación general y la específica que corresponda a cada Programa de Crédito, formándose el Expediente de Crédito.

ARTICULO 8°. El trámite que deberá seguir cualquier expediente de crédito del FONDEPES será el siguiente:

1. PESCA ARTESANAL:

El Expediente es recepcionado por el modulo de atención al cliente de la Dirección de Apoyo Financiero en donde se evalúa los requisitos de acuerdo al programa crediticio específico, si cumple con ellos es ingresado al Sistema de Información de Gestión de Créditos, luego se deriva al analista de créditos de la Sub-Dirección de Promoción y Colocación de Créditos, quien analiza el expediente, y de ser el caso, lo remite al analista en valorizaciones para elaborar el informe técnico correspondiente..

Posteriormente con el informe técnico procedente el analista de crédito elabora el Informe de aprobación el mismo que es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal, de ser procedente, dicho expediente se eleva al Comité de Créditos Nivel I y/o Nivel II, para su aprobación.

2. ACUICULTURA :

El Expediente es recepcionado por el modulo de atención al cliente de la Dirección de Apoyo Financiero en donde se evalúa los requisitos de acuerdo al programa crediticio





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

especifico, si cumple se ingresa al Sistema de Información de Gestión de Créditos, luego se deriva al analista de crédito de la Sub-Dirección de Promoción y Colocación de Créditos, quien analiza el expediente, luego remite dicho expediente a la Dirección de Acuicultura para que emita la opinión técnica.

Posteriormente con el informe técnico procedente de la Dirección de Acuicultura, el analista de créditos elabora el informe de aprobación el mismo que es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal, de ser procedente, dicho expediente se eleva al Comité de Créditos Nivel I y/o Nivel II, para su aprobación

ARTICULO 9º. El Informe Económico-Financiero a elaborarse por la Dirección de Apoyo Financiero determinará si la rentabilidad de la operación permitirá al solicitante atender el pago de las cuotas consideradas para la devolución del préstamo y las necesidades del solicitante y su familia.

Cuando en el Informe Técnico se indiqué que una embarcación se encuentra inoperativa, se deberá precisar cuales son los desperfectos que determinan esa inoperatividad.

ARTICULO 10º. Para la simplificación del procedimiento en caso de tratarse de la adjudicación de bienes en stock de FONDEPES y cuando estos sean cancelados en una sola armada, el procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

- a. Recepción y evaluación del expediente por la Dirección de Apoyo Financiero.
- b. Propuesta de Aprobación de Crédito elaborada por la misma Dirección, contando con el informe legal respectivo en los casos de créditos de mayor cuantía.
- c. Aprobación por la instancia respectiva de acuerdo a sus facultades.
- d.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES DEL CREDITO

ARTICULO 11º. Los créditos que otorgue FONDEPES se destinarán para la adquisición de bienes y equipos, y/o la prestación de servicios, y/o capital de trabajo según estén considerados en los Programas Créditos o dentro de los créditos excepcionales que la Jefatura apruebe. Los créditos no podrán destinarse para compensar en todo o en parte deudas ó cualquier otro tipo de obligaciones distintas a las del objeto del crédito.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

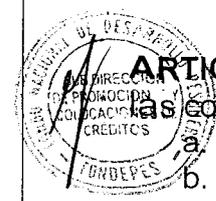
ARTICULO 12º. FONDEPES utilizará para financiar sus programas de crédito las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Directamente Recaudados.

MONTO

ARTICULO 13º. El monto del crédito será determinado por FONDEPES de acuerdo a las condiciones pactadas y estará compuesto según corresponda por:

- a. El valor de los bienes y equipos adjudicados, y/o de los servicios prestados, y /o,
 - b. El monto en efectivo desembolsado, y/o,
 - c. La prima de la póliza de seguro del bien otorgado en garantía durante la vigencia del crédito, y/o
- Los gastos notariales y registrales, y/o,
El costo complementario establecido para cada Programa, y/u,

PROCESIONES





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- f. Otros que por la naturaleza del crédito sean previamente pactadas con el cliente y se encuentren dentro de los alcances de cada Programa.

Los topes máximos de monto a otorgar serán determinados por la Dirección de Apoyo Financiero, previa evaluación de su capacidad de pago y la evaluación técnica que se realice en cada caso concreto.

MONEDA

ARTICULO 14°. Los créditos de FONDEPES serán otorgados en Moneda Nacional.

MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 15°. Las modalidades de ejecución de los créditos, serán las siguientes:

a. De acuerdo al desembolso:

- 1. CREDITOS SUPERVISADOS DE STOCK:** Aquellos mediante los cuales FONDEPES adjudica únicamente bienes y/o equipos que mantiene en stock a solicitud de los clientes
- 2. CREDITOS SUPERVISADOS:** Aquellos mediante los cuales se adjudica bienes y equipos, y/o servicios contratados a solicitud de los clientes, y/o efectivo según la naturaleza del Programa, bajo la supervisión de FONDEPES; pudiendo incluir también como parte de éstos, bienes y/o equipos propios.

En caso de los créditos supervisados, estará determinado por la liquidación del crédito, de acuerdo a los rubros especificados en el Artículo 13° según corresponda.

b. De acuerdo al número de clientes involucrados:

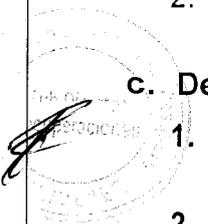
- 1. CREDITOS INDIVIDUALES:** Aquellos mediante los cuales FONDEPES otorga un crédito a un solo cliente, sea éste persona natural o jurídica
- 2. CREDITOS SOLIDARIOS:** Aquellos mediante los cuales FONDEPES otorga un crédito a dos (02) o más clientes a la vez, el cual debe ser honrado solidariamente.

c. De acuerdo a las circunstancias en que se otorga:

- 1. CREDITOS CORRIENTES:** Aquellos que FONDEPES otorga enmarcados dentro de los Programas de Crédito establecidos.
- 2. CREDITOS EXCEPCIONALES:** Aquellos que FONDEPES otorga bajo circunstancias calificadas como excepcionales o en condiciones que por su naturaleza no se enmarquen dentro de los Programas de Crédito establecidos. Dichos créditos tendrán un tratamiento acorde con la excepcionalidad de su origen.
- 3. CREDITO A UNA SOLA ARMADA:** Aquellos que FONDEPES otorga en una sola armada de repago adjudicando bienes o equipos existentes en stock.
- 4. CREDITOS POR CONVENIO CON DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES.** Aquellos que FONDEPES otorga a través de Convenios suscritos con las Asociaciones encargadas de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.

d. De acuerdo a la cuantía

- 1. CREDITOS DE MAYOR CUANTIA:** Aquellos cuyos montos incluidos el costo complementario son mayores a S/. 20 000.00 nuevos soles.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

2. **CREDITOS DE MENOR CUANTIA:** Aquellos cuyos montos incluido el costo complementario no superen los S/. 20 000.00 nuevos soles.

e. De acuerdo al otorgante:

1. **CREDITOS DIRECTOS:** Aquellos créditos otorgados por FONDEPES sin utilizar intermediarios financieros.
2. **CREDITOS INDIRECTOS:** Aquellos créditos otorgados por FONDEPES a través de la participación de Instituciones Financieras Intermediarias, IFIs, que previamente hayan suscrito Convenios de Canalización de Recursos. Las IFIs son personas jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, con experiencia demostrada en el otorgamiento de créditos a la pesca artesanal.

AMORTIZACION INICIAL

ARTICULO 16°. En los programas de créditos de FONDEPES, la amortización inicial que se determine de acuerdo al monto del crédito, deberá ser cancelada luego de aprobado el crédito y hasta antes de la suscripción del contrato respectivo.

El monto de la amortización inicial se determinará por lo establecido en los reglamentos de cada programa y, excepcionalmente, la instancia de aprobación podrá fijar otro monto mayor o menor al establecido. En los casos de créditos por convenio con los **DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES** podrán incrementarse o reducirse de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el convenio aprobado.

Están exceptuados del pago de esta amortización inicial los créditos de menor cuantía cuyo monto de la deuda sea menor o igual a S/. 3,500.00

Si el cliente cancelara directamente los gastos notariales y/o registrales, y/o la tasación de sus garantías, y/o la prima del seguro sobre estas, el total de estos podrán ser deducidos del monto de la amortización inicial fijada.

La aprobación del crédito quedará revocada indefectiblemente en caso que el solicitante no cancele la amortización inicial dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la comunicación al cliente de la aprobación del crédito, salvo casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección de Apoyo Financiero.

ARTICULO 17°. En los casos que el solicitante haya cancelado un crédito anterior con puntualidad, no se le requerirá el pago de la amortización inicial si el monto del nuevo crédito sea igual o menor al monto del crédito anterior; caso contrario, se le requerirá el pago solo del cincuenta por ciento de la amortización inicial.

AMORTIZACION

ARTICULO 18°. La amortización de los créditos, se efectuará normalmente mediante cuotas mensuales periódicas, ó en otras formas sí así lo estableciera el Programa de crédito correspondiente. En este sentido el cliente podrá realizar:

- a. **El pago completo de cuotas,** correspondiente al valor total de una o varias cuotas.
- b. **El pago adelantado de cuotas,** correspondiente al pago adelantado de una o varias cuotas con vencimientos futuros sin alteración del Plan de Pagos respectivo.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- c. **Pagos extraordinarios**, aquellos pagos que sólo lo realizan clientes que se encuentran al día, cargando el importe total del pago como amortización de capital, modificando el respectivo Plan de Pagos.
- d. **Pagos a cuenta**, aquellos pagos cuyos montos no cubran el monto de una cuota.

La prelación para la aplicación de estos pagos a cuenta recibidos será la siguiente:

Primero, cubrirá los intereses moratorios generados por las cuotas vencidas a la fecha del pago y todos los gastos de cobranza incurridos,

Segundo, cubrirá los intereses compensatorios generados por las cuotas vencidas a la fecha del pago,

Tercero, se utilizará para amortizar el capital vencido pendiente de pago.

ARTICULO 19°. El cliente que hubiera cancelado el crédito antes de tiempo pactado o mostrado puntualidad en la cancelación de todas sus cuotas durante la vigencia del crédito, podrá acceder a un nuevo crédito donde la cuota inicial será cero, siempre y cuando el crédito solicitado no sea superior al 30% del crédito cancelado.

INTERES COMPENSATORIO

ARTICULO 20°. Con el fin de mantener en el tiempo el valor del fondo del crédito, la Alta Dirección de FONDEPES fijará para las operaciones de crédito directos una tasa de interés compensatorio anual de acuerdo al tipo de moneda.

En el Reglamento Operativo de cada Programa de Crédito se establecerá la tasa de interés compensatorio que se aplicará a cada una de las operaciones de crédito dependiendo de la moneda en que se otorgue.

La tasa de interés para todos los programas de créditos, estará en función a lo siguiente:

1). Para los programas de Pesca Artesanal (Incluye adjudicación de vehículos y comercialización de productos pesqueros)

Hasta S/. 15,000.00 el 3% anual a rebatir

De S/. 15,001.00 hasta 105,000.00 el 5% anual a rebatir.

De S/. 105,001.00 hasta S/. 140,000.00 el 7 % anual a rebatir.

2). Para los programas de Acuicultura

Hasta S/. 20,000.00 el 3% anual a rebatir (1)

De S/. 15,001.00 hasta 105,000.00 el 5% anual a rebatir.

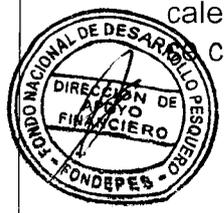
De S/. 105,001.00 hasta S/. 140,000.00 el 7 % anual a rebatir.

(1) Para zonas alto andinas y alimentos balanceados para etapa de engorde de trucha

INTERES MORATORIO

ARTICULO 21° La aplicación del interés moratorio a las operaciones de crédito se regirán por las siguientes normas:

- a. Incurrir en mora el cliente que no cancele una (1) cuota dentro de los ocho (8) días calendarios posteriores a su vencimiento. Para las siguientes cuotas impagas la mora considera desde el día siguiente a su vencimiento.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

b. En caso de que el adjudicatario incurra en mora, la cuota impaga devengará a partir del día siguiente de su vencimiento un interés moratorio, calculado en base a la máxima permitida por la autoridad monetaria para este tipo de operaciones.

PLAZO

ARTICULO 22°. Un crédito no podrá ser otorgado a un plazo superior a cinco años calendario. Si la Jefatura lo considerara conveniente podrá aprobar de forma excepcional un crédito en un plazo mayor.

PERIODOS DE GRACIA

ARTICULO 23°. El periodo de gracia máximo que podrá obtener una operación de crédito será el que determine su respectivo Programa de Crédito, y este podrá aplicarse en los meses del año de bajas capturas, de acuerdo a la estacionalidad sustentada por el cliente y referida a la actividad extractiva o productiva a la que se dedique. Durante el periodo de gracia el cliente abonará solo el interés compensatorio devengado durante ese periodo.

ARTICULO 24°. Aprobada la operación de crédito con determinadas condiciones, y que por la oportunidad de aplicación del crédito en beneficio del cliente, se requiera el cambio de proforma del bien solicitado por variación de los precios, no existencia en stock u otros motivos y/o la modificación de la fuente de financiamiento, y/o la reducción del plazo del crédito, y/o la exoneración del periodo de gracia, la Dirección de Apoyo Financiero podrá modificarlas, siempre y cuando no signifique una variación del espíritu del contenido del Acuerdo con el que originalmente se aprobó la operación y no se incremente el riesgo crediticio de la operación, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que deberá ser aprobada por la instancia que inicialmente la aprobó.

CAPITULO IX

DE LA APROBACION DEL CREDITO

ARTICULO 25°. Se establece tres niveles de aprobación para las operaciones de crédito:

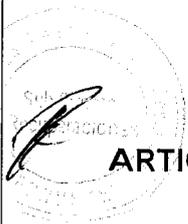
a. Para la aprobación de Créditos de Menor Cuantía:

Se faculta al Director de Apoyo Financiero, para aprobar operaciones crediticias cuyos montos sean menores e iguales a S/. 3 500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)

b. Para la aprobación de créditos de Pesca Artesanal:

El Comité de Créditos Nivel I, está integrado por el Director de Apoyo Financiero quien lo Presidirá y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los montos de aprobación corresponde a los limites mayores a S/. 3,500.00 hasta los S/. 20,000.00.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

El Comité de Créditos Nivel II, está integrado por el Jefe de FONDEPES quien lo presidirá, conformado por el Secretario General, el Director de Apoyo Financiero y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los montos de aprobación corresponde a montos mayores a los S/. 20,000.00.

c. Para la aprobación de créditos de Acuicultura:

El Comité de Créditos Nivel I, está Integrado por el Director de Apoyo Financiero quien lo presidirá, el Director de Acuicultura y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los montos de aprobación corresponde hasta un máximo de S/. 20,000.00.

El Comité de Créditos Nivel II, está integrado por el Jefe de FONDEPES quien lo presidirá, conformado por el Secretario General, el Director de Apoyo Financiero, el Director de Acuicultura y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los montos de aprobación corresponde a montos mayores de S/. 20,000.00, hasta S/. 140,000.00.

ARTICULO 26°. La sustentación de las operaciones crediticias propuestas, estará a cargo del Director de Apoyo Financiero. Asimismo el Comité de Créditos podrá solicitar la presencia del Sub-Director de Promoción y Colocación de Créditos y de los técnicos de la Dirección de acuicultura, u otras áreas que considere pertinentes, quienes brindaran las aclaraciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia.

ARTICULO 27°.- En los casos que las liquidaciones de los créditos correspondan a pagos en una sola armada o montos no mayores al 10% del monto de crédito aprobado, la Dirección de Apoyo Financiero procederá con estas.

Si el monto de la liquidación determinara un monto mayor al 10% del crédito aprobado, el cliente puede optar por cubrir este monto adicional en efectivo. En caso contrario, será necesario ampliar el monto de crédito. Para esto el Comité de Créditos de Nivel I y Nivel II tanto para la pesca artesanal como acuicultura; previa sustentación de la Dirección de Apoyo Financiero, tiene la facultad de aprobar estas ampliaciones. Luego de aprobada la ampliación la Dirección de Apoyo Financiero procederá con la liquidación respectiva.

CAPITULO X

DEL DESISTIMIENTO, REVOCATORIA, RESCISION, NULIDAD, ANULABILIDAD, Y RESOLUCION DEL CONTRATO DE CREDITO

ARTICULO 28°. En los casos en que aprobado el crédito, el cliente, mediante documento con firma legalizada o fedateada, desistiera del mismo antes de la adjudicación del bien o servicio objeto del crédito, la Dirección de Apoyo Financiero procederá a realizar la liquidación de los gastos incurridos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Directiva, deduciendo los mismos del monto de la cuota inicial, solicitando a la Secretaria General la autorización para la devolución del saldo respectivo, sin que se requiera la revocatoria del Acuerdo de aprobación.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

En el caso que el cliente no hubiera cancelado la cuota inicial respectiva y este se negara a pagar los gastos incurridos se solicitara a la Secretaria General la autorización para cargar los gastos a la institución y a registrarlo como un cliente con antecedentes negativos, no pudiendo ser beneficiario de ningún crédito futuro de FONDEPES.

ARTICULO 29°. En los casos que aprobado el crédito se detectara alguna irregularidad en el proceso de aprobación del mismo y hasta antes de la suscripción del contrato respectivo, la Dirección de Apoyo Financiero propondrá a la instancia correspondiente la revocatoria del Acuerdo de aprobación.

ARTICULO 30°. En los casos que el cliente no cumpla con los plazos establecidos por FONDEPES para el cumplimiento de las condiciones con las que se aprobó el crédito, la Dirección de Apoyo Financiero propondrá a la instancia respectiva, la revocatoria del Acuerdo de Aprobación del crédito procediéndose a rescindir el contrato de crédito si éste estuviera suscrito.

ARTICULO 31°. En los casos que, luego de formalizado el contrato de crédito, se detectara ciertos hechos o causales previstos en el Código Civil que enervan la validez o eficacia jurídica del contrato de crédito, y que existían al momento en que se firmó el mismo, la Dirección de Apoyo Financiero propondrá a la Secretaria General para que en uso de sus facultades, inicie las acciones legales de rescisión, nulidad o anulabilidad del contrato, según corresponda; con cargo a dar cuenta a la instancia de aprobación respectiva.

ARTICULO 32°. En los casos en que se haya detectado hechos o causales previstos en el Código Civil y/o estipulados en el contrato de crédito, que enerven la eficacia jurídica del mismo, sucedidos posteriormente a la suscripción del mismo, o en el caso que las partes hubieren utilizado el mutuo disenso, la DAFIN informará a la Secretaria General para que en uso de sus facultades, inicie las acciones pertinentes que conlleven a la resolución del contrato con cargo a dar cuenta a la instancia de crédito respectiva.

CAPITULO XI DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 33°. El monto total del crédito, será garantizado por el o los adjudicatarios y/o por terceros, mediante la constitución de una o más de las garantías reales (hipoteca sobre inmuebles y garantía mobiliaria sobre bienes muebles) y garantías personales con las cuales deberán cumplir individualmente o conjuntamente cubriendo los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la presente Directiva.

Primera y preferencial hipoteca sobre bienes inmuebles.

b. Primera y preferente garantía mobiliaria amplia y permanente sobre la embarcación pesquera por adjudicar o equipar u ofrecida como garantía en los diferentes Programas Crediticios. La garantía mobiliaria comprenderá : el casco de la embarcación, motor, equipos y en general, todo lo que corresponda en forma directa o como accesorios a la embarcación.

c. Garantía personal a través de un fiador y/o aval, previa calificación de su idoneidad, apreciando la renta que percibe y cuidando que éste suscriba el Pagaré conjuntamente con el beneficiario del crédito, sólo para créditos de menor cuantía.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

d. Otras garantías aceptables por FONDEPES, como carta fianza, depósitos en moneda nacional y/o extranjera y certificado bancario en moneda nacional y/o extranjera, compromisos de comercialización.

Para el caso de:

a) Empresas Pesqueras Artesanales.- Los asociados también deben constituirse como avales solidarios, a través de una DECLARACION JURADA COMPROMISORIA con la firma de un pagaré. Así mismo, si el bien objeto del crédito es pasible de ser garantía real, se considerará que este constituya el 100% de la garantía y el 30% deberá ser asumido por otra garantía real con la documentación correspondiente.

b) Organizaciones Sociales.- En una Asamblea General se acuerde la solicitud del crédito y la suscripción de un ACTA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA por todos los socios que acuerdan responsabilizarse por el pago de la deuda y se designe además de los dirigentes a dos socios que también suscribirán el pagaré en representación de todos los socios y al constituirse como avales solidarios le serán aplicables lo dispuesto por la Directiva General de Gestión Crediticia(condiciones, calificaciones, impedimentos, etc) Así mismo, si el bien objeto del crédito es pasible de ser garantía real se considerará que éste constituya el 100% de la garantía y el 30% deberá ser asumido por otra garantía real con la documentación correspondiente.

ARTICULO 34°. Para formalizar la constitución de las garantías reales el cliente deberá adjuntar la tasación de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por un perito hábil o por FONDEPES con cargo al crédito y adicionalmente, los siguientes documentos:

Para hipotecas sobre inmuebles:

- Copia literal de Dominio y el Certificado Negativo de Gravamen.
Dichos documentos deberán tener no mas 60 días de otorgados, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Fotocopia del último Autoavalúo y formulario HR.

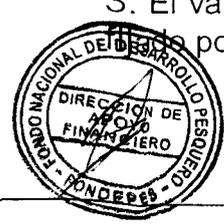
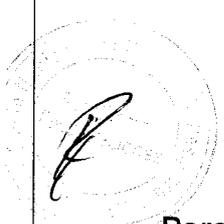
Para Garantías Mobiliarias sobre Muebles:

El acto jurídico constitutivo de la garantía mobiliaria deberá contener como mínimo :

1. Los datos que permitan la identificación, incluyendo el domicilio del constituyente, del acreedor garantizado y del deudor, así como la firma escrita o electrónica cuando menos de primero.

2. En caso de bienes no registrados, la declaración jurada del constituyente sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliario. El constituyente asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.

3. El valor del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, acordado entre las partes o por un tercero de común acuerdo.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

4. El monto determinado o determinable del gravamen.
5. La identificación y la descripción del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. La descripción se realizará preferentemente de forma específica o genérica, según lo acuerden las partes.
6. La descripción específica o genérica de la obligación garantizada, según lo acuerden las partes.
7. El nombre o razón social, documento inicial de identidad y domicilio del depositario, si fuera el caso.
8. La fecha cierta del acto jurídico constitutivo.
9. El plazo de vigencia de la garantía mobiliaria. Podrá pactarse un plazo indefinido. En defecto de plazo pactado, se presume que es indefinido.
10. La forma y las condiciones de la ejecución del bien mueble afectado en garantía.
11. Indicación de los datos de inscripción del bien mueble en un Registro Jurídico de Bienes, cuando corresponda.
12. Identificación de los representantes a que se refiere los artículos 47° inciso 1 y 53° numeral 53.6 de la Ley N° 28677, de ser el caso.

Toda la información que antecede, deberá constar en el formulario de inscripción correspondiente.

ARTICULO 35°. La constitución de garantías reales estará sujeta a lo siguiente :

- a. El bien a adjudicarse constituye garantía real de la operación de crédito, hasta por el 100% de su valor en el mercado, siempre y cuando dicho bien sea susceptible de ser afectado, debiendo el cliente constituir una garantía real adicional hasta cubrir el 130% del saldo a financiar, determinado por el monto total del crédito menos la cuota inicial, única y exclusivamente mediante las garantías señaladas en el artículo 33°.
- b. En el caso que el bien a adjudicarse no pueda ser afectado, deberá constituirse garantías reales equivalentes al 130% del saldo a financiar (monto total del crédito menos la cuota inicial).

Para el caso de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, la garantía real estará constituida por el 100% del bien a adjudicarse y el restante 30% por una garantía real contemplada en el artículo 33°.

ARTÍCULO 36°.- Durante la ejecución del contrato FONDEPES, podrá requerir al adjudicatario la renovación, ampliación, constitución y/o sustitución de garantías por un monto equivalente al 130% del monto del saldo del crédito.

ARTICULO 37°.- A solicitud del adjudicatario, procederá la sustitución de garantía, siempre y cuando, éste se encuentre al día en sus pagos y la nueva garantía sea de





igual o mayor rango y solidez que la actual, (cuando se trate de garantías reales adicionalmente el cliente deberá adjuntar la tasación del bien efectuada por perito hábil) previo informe de la Dirección de Apoyo Financiero y la Oficina de Asesoría Jurídica solicitándose a la Secretaria General la autorización respectiva, contando con esta la Oficina de Asesoría Jurídica se encargará del tramite respectivo, informando a la Dirección de Apoyo Financiero a la culminación del proceso para su registro dentro del sistema crédito del FONDEPES.

ARTICULO 38°.- Para créditos de menor cuantía con montos de hasta S/. 3,500.00 nuevos soles se constituirá una garantía personal a través de un aval, previa calificación mediante la evaluación de la renta neta que percibe y cuidando que este suscriba el pagaré conjuntamente con el beneficiario del crédito y sus cónyuges o convivientes según corresponda.

Para créditos de pesca artesanal con montos mayores a S/.3,500.00 y hasta S/.10,500.00 se constituirá una garantía real sobre el 100% del monto del crédito, pudiendo completar el nivel de la garantía requerida en el Artículo 35° a través de un aval, en las condiciones descritas.

CAPITULO XII DEL CONTRATO DE CREDITO

ARTICULO 39°. Para perfeccionar el contrato de crédito, el solicitante debe constituir las garantías reales según lo dispuesto en los Artículos 33°, 34° y 35° de la presente Directiva. Esta acción la podrá realizar directamente el solicitante o por encargo de él lo realizara el FONDEPES cargando los gastos al crédito aprobado.

En los casos de los créditos que promueva la acuicultura, cuyos montos sean hasta S/. 20,000.00, se constituirá una garantía personal a través de un aval previamente, según corresponda.

ARTICULO 40°. La formalización del crédito se efectuará mediante la suscripción del Contrato de crédito y la respectiva cláusula adicional si fuera el caso, así como también del pagaré correspondiente. Dicho contrato de crédito deberá ser suscrito por el o los clientes, sus cónyuges si fuera el caso, así como por el o los fiadores o garantes que intervienen y sus respectivos cónyuges de ser el caso en lugar designado por FONDEPES.

CAPITULO XIII DE LAS REFINANCIACIONES

ARTICULO 41°. En los casos de clientes que soliciten refinanciar sus deudas y que manifieste por escrito su compromiso de honrar su deuda con FONDEPES, la Dirección de Apoyo Financiero podrá proceder con las mismas únicamente en las siguientes condiciones:

- a. El monto a refinanciar estará compuesto por el capital vencido, capital por vencer, intereses vencidos, moras, primas de seguros, gastos de cobranza, gastos administrativos y/o judiciales.
- b. El nuevo plazo en el que se establecerá la deuda no podrá ser mayor al máximo vigente para el programa con el que se otorgó el crédito.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- c. La cuota inicial no podrá ser menor al promedio de la nueva cuota mensual que se le proyecte en su nuevo plan de pagos.
 - d. La tasa de interés con la que se refinancie será la máxima pactada en su contrato de crédito original. En los casos de las operaciones de créditos que fueron otorgados en moneda extranjera, sin intereses, en la refinanciación se le aplicará una tasa de interés del 3%.
 - e. El nuevo Plan de Pagos se elaborará en cuotas fijas y sin periodos de gracia.
 - f. De cubrir la garantía actual la operación se mantendrá la misma garantía, en caso contrario se le exigirá la constitución de una garantía de rango similar o mayor a la originalmente pactada y que cubra por lo menos el 130% del nuevo monto a refinanciar
 - g. Las condiciones pactadas se alcanzaran a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del addendum de refinanciación correspondiente y proceder con el trámite de firmas respectivo
 - h. Tratándose de créditos que se encuentren en cobranza judicial, será la Oficina de Asesoría Jurídica, quien cuantificará los gastos y costos totales realizados por el FONDEPES en el desarrollo de todo el proceso, e inclusive la cuantificación de los gastos por los actos destinados a la ejecución de la sentencia.
- Así mismo, será de competencia y responsabilidad exclusiva de la Dirección de Apoyo Financiero, el establecimiento del nuevo cronograma de pagos, así como del establecimiento de la cuota inicial de pago, a cargo del adjudicatario.
- En casos excepcionales, la Jefatura tiene la facultad de autorizar una refinanciación en condiciones distintas a las indicadas, cuando por diferentes circunstancias se hubiera producido incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas con FONDEPES y el adjudicatario manifieste por escrito su compromiso de honrar su deuda con la Institución.

Las refinanciaciones en casos excepcionales adoptan las formas siguientes:

- a. Reestructuraciones: En aquellas refinanciaciones que implican modificación de las condiciones crediticias distintas a las autorizadas a la Dirección de Apoyo Financiero en el presente artículo, será la Jefatura, a propuesta de la Secretaria General acompañada de los informes respectivos, quien autorice la reestructuración de dichas condiciones crediticias
- b. Suspensión temporal por circunstancias accidentales: Aquellas que sólo por circunstancias accidentales el bien materia de la operación crediticia se paraliza e impide una normal operación. Dicha suspensión temporal de la obligación de honrar las cuotas será de un plazo máximo de seis meses, debiendo contar con los informes de las Áreas pertinentes que acrediten tal causal.

ARTICULO 42°. Considérese circunstancias accidentales las siguientes:

- a. Accidentes o siniestros sean en tierra o en mar, que comprometan seriamente la operatividad de la unidad productiva y que conlleve a una paralización temporal de la misma.
- b. Fallas mecánicas o estructurales de fábrica, reconocidas por escrito por el proveedor, que conlleven a una paralización de la Unidad productiva.
- c. Otros casos graves que obliguen a una paralización temporal de la unidad productiva, debidamente sustentados y corroborados por la autoridad marítima o policial, y técnicos de FONDEPES.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- d. En los casos que los adjudicatarios, sean declarados con invalidez temporal y que los inhabiliten para las labores de pesca artesanal, siendo un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO XIV DE LOS SEGUROS

ARTICULO 43°. En todas las Operaciones de Crédito, el bien objeto de garantía deberá contar con la póliza de seguro correspondiente contratada por el cliente directamente o por FONDEPES con cargo al crédito según corresponda y endosada a favor del FONDEPES.

Dichas pólizas tendrán vigencia durante todo el plazo de amortización del crédito, en caso contrario serán renovadas por FONDEPES a nombre del cliente con cargo a su crédito en tanto el crédito este vigente.

ARTICULO 44°. FONDEPES contratará a nombre del prestatario un Seguro de Desgravamen por el tiempo de vigencia del crédito.

CAPITULO XV DE LOS COMPROMISOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CREDITO

ARTICULO 45°. El cliente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de crédito respectivo se obliga a lo siguiente durante la vigencia del crédito:

- No enajenar, transferir, alquilar ni pignorar en forma alguna el bien ofrecido en garantía.
- No realizar modificaciones que alteren la estructura de fábrica de las embarcaciones pesqueras o unidades de distribución adjudicadas, sin previo consentimiento de FONDEPES expresado por escrito.
- Mantener en operación y/o condiciones de navegabilidad, el bien ó equipo adjudicado.
- Aceptar que FONDEPES realice inspecciones técnicas sobre el bien ofrecido como garantía con el fin de cautelar los intereses de la institución.

CAPITULO XVI DE LA RECUPERACION DE LOS CREDITOS EN LA VIA ORDINARIA Y JUDICIAL

ARTICULO 46°. En la vía ordinaria los créditos serán reembolsados en el plazo aprobado, a partir de la entrega del bien, en cuotas fijas, periódicas o en otras formas, de acuerdo al Plan de Amortizaciones elaborado por la Dirección de Apoyo Financiero, el mismo que incluirá hasta 2 meses de gracia por año, en cuyos periodos el cliente amortizara únicamente el valor del interés compensatorio que corresponda.

ARTICULO 47°. En los casos de adjudicatarios morosos, la Dirección de Apoyo Financiero de FONDEPES, en base a los informes respectivos y después de haberse agotado todas las gestiones y alternativas de cobranza ordinaria y como mínimo al haberse vencido tres (03), cuotas impagas, dispondrá su recuperación por la vía judicial.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

ARTICULO 48°. En los casos de recuperación de los créditos por la vía judicial, FONDEPES tiene el derecho de exigir al adjudicatario el inmediato pago del saldo, dándose por vencidas las cuotas que estuviesen pendientes, de acuerdo al Artículo 38° de la presente Directiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA : La adquisición de los bienes materia de los créditos aprobados y su posterior entrega a los clientes se efectuarán en las condiciones que se detallan a continuación:

Para créditos con garantías reales:

a) La adquisición se efectuará únicamente cuando el crédito haya sido aprobado y el cliente haya cancelado la cuota inicial respectiva.

b) La entrega de los bienes materia del crédito a los clientes se efectuará una vez que éstos suscriban el Contrato de Crédito y la Escritura Pública correspondiente, y una Pagaré en respaldo por la eventualidad de requerirse alguna subsanación para la inscripción de la garantía en los registros correspondientes.

Para Créditos sin garantías reales:

La adquisición y entrega de los bienes materia del crédito se harán efectivos únicamente cuando las garantías ofrecidas se encuentren debidamente constituidas.

SEGUNDA: Las solicitudes de los sujetos de crédito presentadas para acceder a bienes recuperados de otros adjudicatarios de FONDEPES, necesariamente deberán ser sometidas al proceso de evaluación establecido en la presente Directiva.

TERCERA: Tanto el monto total del crédito de los bienes recuperados de otros adjudicatarios, como la amortización inicial, el plazo máximo de cancelación y otras condiciones crediticias, se regularán conforme al estado situacional de dichos bienes, previa tasación e informe Dirección de Apoyo Financiero.

CUARTA: Si se presentaran casos de bienes recuperados o en stock de difícil adjudicación para los que no se presentaran solicitudes de crédito, la Dirección de Apoyo Financiero con Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborará el informe respectivo proponiendo las medidas necesarias para facilitar su colocación, el cual será puesto a consideración a la Jefatura.

QUINTA: Para las operaciones de crédito se aplicará como costo complementario de gestión el 10% sobre el precio de mercado del bien en stock del FONDEPES y/o del precio de venta de los bienes adquiridos y/o servicios a prestarse con cargo al crédito.

SEXTA: Los Directores, funcionarios y trabajadores de FONDEPES, que tengan conocimiento sobre operaciones en las cuales se encuentren incursos sus familiares y/o parientes precisados en el Artículo 4° de la presente Directiva, deberán inhibirse de emitir opinión alguna, debiendo obligatoriamente dejar constancia escrita de tal hecho.

Caso contrario serán sancionados según la normatividad aplicable al FONDEPES, y el Acuerdo será revocado o rescindido el contrato de acuerdo al Capítulo X de la presente

Directiva.

SETIMA: Los créditos que se canalicen a través de Instituciones Financieras Intermediarias IFIs, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y actuando FONDEPES como Fideicomitente, se regirán el contrato de fideicomiso y su reglamento de operaciones debidamente suscritos y aprobados.

OCTAVA: Para el otorgamiento de créditos por Convenio con los DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

- a) Se les exigirán los requisitos establecidos para personas jurídicas, incluidas las garantías.
- b) En los Convenios se establecerán las condiciones pactadas para el financiamiento, y éstos serán aprobados únicamente por la Jefatura.
- c) Cuando el pago se realice en una sola armada se establece lo siguiente:
 1. La Dirección de Apoyo Financiero luego de evaluar el expediente y de encontrarlo conforme, solicitará a la Oficina de Asesoría Jurídica elabore el Convenio con las condiciones establecidas para el financiamiento.
 2. Una vez elaborado el Convenio, la Secretaria General propondrá a la Jefatura su aprobación.
 3. Una vez aprobado se procederá con los procesos establecidos para los Créditos Supervisados de Stock.
- d) Cuando los pagos se realicen en más de una armada se aplicarán, en lo que compete, los procesos establecidos para los Créditos Supervisados de Stock, sustituyéndose el contrato de crédito por el Convenio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación por la Jefatura.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente Directiva serán de obligatoria aplicación para:

- a. Los programas crediticios aprobados a partir de la vigencia de la presente Directiva, y
- b. Los programas crediticios aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva, en las disposiciones que le sean aplicables.

TERCERA: Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Directiva, únicamente en lo que compete.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El FONDEPES tiene la atribución exclusiva de interpretar la presente Directiva.

